

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

//-00396 06 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-009724-2 del 01/11/2019 (Fl. 2) la entidad sin ánimo de lucro, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0, a través de su representante legal, el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RESERVA" a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda) ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 24 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fls. 17).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se eleva por el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0, quien es propietaria del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito.

Así mismo, mediante acta 02 de 2019 fechada el 29 de septiembre de 2019 (Fl. 27-28), la asociación autorizó al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro para que realizará el registro del predio denominado "La Reserva" y por ende se encuentra debidamente legitimado para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl.3).

II. Derecho de Dominio.

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0. (FI. 17).

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

III. Àrea objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0, indicó que el área a registrar del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA" será de cinco mil ciento veinte metros cuadrados (5.120 m²) (Fl. 3)

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva, plancha catastral, pero no con mapa de zonificación, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 4-16, 29-30).

En apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- GSIR, se evidenció que la plancha catastral aportada por el usuario tiene coordenadas, sistema de referencia, sin embargo no se indica las áreas de zonificación que se pretenden registrar dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, por esta razón se deben hacer los ajustes correspondientes a la zonificación.

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 20151 reza que la solicitud de registro debe contener:

- 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.
- 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

Respecto a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil el decreto en mención en su artículo 2.2.2.1.17.4 reza:

- "Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:
- 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
- 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
- 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
- 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

0 6 DIC 2019

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

Por lo anterior se hace necesario tener el plano con la zonificación del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto mencionado, preferiblemente digital y en lo posible en formato shape o KML.

Conforme con las anteriores precisiones referentes a la zonificación del predio expuestas para el registro, se requiere a los solicitantes realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar plano con la zonificación del área actual del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda), que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA" a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda) del cual solicita el registro parcial de cinco mil ciento veinte metros cuadrados (5.120 m²) ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, propiedad la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

A ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Plano con la zonificación del área actual del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-31753, que cuenta con una extensión aproximada de una fanegada (1 fgda), que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de La Mesa y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

0 6 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 185-19

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales, coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN identificado con cédula ciudadanía 3.094.010, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA BUENA VISTA identificada con NIT 808000756-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 185-19 LA RESERVA